

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Albal

*2026/05693 Anuncio del Ayuntamiento de Albal sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas del programa de prestaciones básicas de servicios sociales.*

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Albal, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria el día 29 de enero de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas del programa de prestaciones básicas de servicios sociales, publicándose en el BOP n.º 33 de fecha 18 de febrero de 2026 y tablón de edictos de la sede electrónica municipal.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado ninguna reclamación ni sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, publicándose a continuación de manera íntegra el texto de la ordenanza.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, todo ello de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El texto de la Ordenanza es del tenor literal siguiente:

VER ANEXO

Albal, 7 de mayo de 2026.—El alcalde, José Miguel Ferris Estrems.



## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL PROGRAMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES**

### **Exposición de Motivos.-**

Los sistemas de servicios sociales constituyen uno de los pilares del estado social y democrático de derecho surgido a partir de la aprobación de la Constitución en 1978, la cual atribuye en el artículo 148.1.20 la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las comunidades autónomas.

La Comunidad Valenciana asume esta competencia en 1982, a través del artículo 31.24.a del Estatuto de autonomía.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, otorga a las entidades locales la competencia en la prestación de servicios sociales.

En el artículo 25.2.e) se reconoce a los municipios la competencia en esta materia, cuando indica, más concretamente, que les corresponde la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Dentro del marco legislativo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, son de destacar varios artículos.

Por una parte el artículo 29.1 atribuye las prestaciones económicas como competencias propias de los municipios destacando, en su apartado a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y en su apartado b) la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. En su apartado g) que atribuye como competencia propia de los municipios en materia de servicios sociales, la de garantizar la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente

De otra, su artículo 31.2.b) define las prestaciones económicas como entregas dinerarias de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la



cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno y cuyo objeto es paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.

Su artículo 32 define las prestaciones garantizadas como el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.

Su artículo 36.1.I define las prestaciones profesionales de atención a las necesidades básicas, como actuaciones dirigidas a proveer la atención y cobertura de las necesidades básicas de personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia.

Esta prestación estará garantizada y será gratuita para toda la ciudadanía. Su artículo 37 establece, dentro del Catálogo de prestaciones económicas garantizadas del Sistema Público Valenciano, las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

La necesidad de aprobación de la disposición se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Conforme establece su artículo 9.2, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la mencionada Ley, y en su artículo 17.2 establece que "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención".

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en atención a la naturaleza jurídica de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, ya que consisten en entregas dinerarias sin contraprestación, realizadas por una Administración Pública comprendidas en el artículo 3 de la Ley, en favor de personas físicas con la finalidad de atender situaciones de necesidad o emergencia.



La redacción de la presente Ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde dice: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

En referencia a dichos principios, debe subrayarse que, esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, no existiendo actualmente, a nivel municipal, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos de la Generalitat Valenciana.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto de ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales.

Se plantea la provisión de las prestaciones económicas desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de Ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de Albal, como de las personas e instituciones interesadas a través de lo recogido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias".



En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta ordenanza, debe considerarse el sistema de responsabilidad compartida entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Albal, establecido por la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos de la Generalitat Valenciana para dar estabilidad y garantizar los derechos de la ciudadanía.

En cuanto al procedimiento administrativo para la tramitación de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, le será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medio electrónico. El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, en su artículo 7.1 establece que “La colaboración entre las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana para la financiación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales se fijará a través de convenios plurianuales u otras fórmulas previstas en la normativa vigente”.

El fundamento metodológico de esta Ordenanza es servir de instrumento dentro de una intervención inclusiva y una atención integral centrada en la persona como sujeto de los derechos sociales, para cubrir las necesidades para promover con ello su desarrollo y autonomía, ofreciendo una atención continuada y con acompañamiento de las personas profesionales que componen los equipos desde las intervenciones ante las necesidades de forma interdisciplinar.

El conjunto de prestaciones reguladas tienden, en primera instancia, a paliar necesidades sociales y económicas de las familias pero contemplando el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas.

Además, están vinculadas al plan de trabajo individual y familiar de la persona/unidad de convivencia, perceptora de la prestación, para alcanzar no únicamente la cobertura de necesidades materiales, sino a través de ésta, se influya sobre las causas originales de la



situación de necesidad y/o vulnerabilidad, contando con la activación de la persona bajo los principios de colaboración, motivación y voluntariedad para impulsar el cambio y la transformación, a través del empoderamiento personal.

Para ello, se utilizará como metodología de intervención la acción comunitaria, y como instrumentos, el diagnóstico social y los programas personalizados de inclusión social contando siempre con la participación de la persona usuaria implicada.

En base a lo expuesto, la presente Ordenanza pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de subvenciones municipales.

#### **Base Primera .- Objeto de la subvención:**

El Objeto de la presente ayuda es la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social de personas o núcleos familiares, así como atender las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía que no tenga recursos económicos propios en orden a favorecer su plena integración social.

Esta subvención se integra en el Plan estratégico de subvenciones del ayuntamiento de Albal, enmarcándose en la Línea Estratégica 1: Acción Social y contribuyendo al logro de los objetivos establecidos en la línea de Subvención 1.2: Colaborar en la ejecución de programas referidos a sectores como mujeres, personas mayores y jóvenes; nacimientos, acogida o adopción de menores; drogadicción y alcoholismo, minorías étnicas y, en general, colectivos desfavorecidos...

Según el periodo de concesión, estas ayudas pueden ser:

- Prestaciones de pago único: Ayudas de carácter puntual.
- Prestaciones periódicas: Ayudas que contemplan una periodicidad de dos mensualidades o más al año, de la forma que establezca la respectiva convocatoria.

Según el modo de percepción de las prestaciones, éstas podrán ser:

- Prestaciones de pago directo: cuando se otorguen y abonen al propio beneficiario.



- Prestaciones de pago endosado: cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se desina la ayuda. En tal caso, deberá ser autorizado por el beneficiario y consentido por el endosatario.

Según su tipología, estas ayudas pueden ser:

- a. Prestaciones para Alimentación Básica
- b. Alimentación e higiene infantil.
- c. Alimentación en Centros Escolares
- d. Desplazamientos por asistencia a centros médicos...
- e. Medicamentos no cubiertos por la Seguridad Social.
- f. Personas con diagnóstico de enfermedad celíaca.
- g. Gastos en escuelas de Educación Infantil
- h. Gastos de vivienda habitual
- a. Gastos por la realización de actividades extraescolares para niños, niñas y adolescentes en intervención socio educativa.
- j. Cualquier otro tipo de ayudas con características análogas a las descritas, que sean necesarias para atender las necesidades básicas de las personas que serán consideradas ayudas extraordinarias.

#### **Base Segunda.- Requisitos de los beneficiarios:**

2.1.- Ser mayor de edad o menor emancipado.

2.2.- Estar empadronado en el municipio de Albal ininterrumpidamente, al menos durante los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda. (Excepcionalmente se podrá obviar este requisito, previo Informe de Servicios Sociales, donde se acredite la situación de extrema necesidad).

2.3.- No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado, salvo que la prestación o ingresos no superen los límites de ingresos establecidos en la convocatoria.

2.4.- Que la renta per cápita de la Unidad familiar no exceda del IPREM establecido en la convocatoria, según establezcan las normas reguladoras del citado índice.

A los efectos de estas ayudas, se considerará unidad familiar: la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio y se encuentren unidas a la persona



solicitante por matrimonio o relación análoga a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción.

Así mismo, se considerará que también forman parte de la unidad familiar de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que el/la solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se conceden.

Excepcionalmente, se aplicará el concepto de unidad familiar, sin tener en cuenta el resto de la unidad de convivencia, siempre que se den las circunstancias que lo justifiquen y así conste en Informe de Servicios Sociales.

2.5.- Disponer de un saldo bancario inferior al 100% del IPREM vigente, en cómputo anual en 12 pagas. Se computará por tal concepto el saldo bancario disponible por cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años, mediante certificado bancario emitido al respecto, o documentación que así lo acredite.

2.6.- En el caso en que el/la solicitante esté desempleado, deberá estar inscrito/a como demandante de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Consellería competente, y estar al corriente de las revisiones de demanda de empleo.

2.7.- Haber justificado debidamente las ayudas concedidas por este concepto anteriormente, si fuera el caso.

2.8.- Los beneficiarios, de acuerdo con el artículo 13.2 letra e) de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de las presentes prestaciones, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el Ayuntamiento, Tributarias y con la Seguridad Social, en virtud de la Disposición Transitoria novena de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias, entre otras a establecer en la convocatoria:

- a) La aplicación de la prestación recibida a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Facilitar cuanta documentación sea requerida en relación con la competencia de control y seguimiento de la actividad subvencionada.
- c) Comunicar los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.
- d) Aceptar, permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales municipales, así como cumplir las condiciones de la intervención establecida, en su caso.
- e) Justificar documentalmente mediante extractos bancarios o facturas expedidas con ocasión del gasto, para el fin que motivó la concesión de la prestación económica, si así procediera.
- f) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.



g) Asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de los Servicios Sociales y facilitar la visita a domicilio cuando sea necesario, así como realizar las actuaciones prescritas como parte de sus itinerarios en el proceso de intervención social.

**Base Tercera.- Convocatoria y Diario oficial en el que se publicará el extracto de la misma:**

3.1.- La convocatoria se publicará en el BOP a través de la BDNS, sin perjuicio de otras formas de publicidad que en ella se establezcan, como la inserción íntegra en el tablón de anuncios electrónico y la página web del ayuntamiento de Albal.

3.2.- Las convocatorias tendrán el siguiente contenido, tal y como establece el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles (o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones).
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes (a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 23.3 de la LGS)
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) (si procede) posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación (de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento administrativo común).



3.3.- Las convocatorias anuales se efectuarán en la modalidad de convocatoria abierta, estableciéndose varios procedimientos selectivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, permitiendo de esta manera, mantener abierta la convocatoria durante el periodo del año natural que en la misma se establezca.

**Base Cuarta.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes:**

4.1.- El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en la respectiva convocatoria, que deberá ser publicada en el BOP.

No obstante, dado el carácter de la presente ayuda, se podrán admitir y tramitar con carácter extraordinario, solicitudes de ayuda posteriores a la fecha establecida en la convocatoria, siempre que se acredite mediante Informe de Servicios Sociales, la aparición de la necesidad fuera del plazo de presentación de solicitudes.

4.2.- La convocatoria establecerá la forma de presentación de las solicitudes, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común, sobre la utilización de medios electrónicos para comunicarse con la Administración Pública. Así mismo, establecerá los modelos normalizados de solicitud y anexos correspondientes.

4.3.- La solicitud de ayuda deberá incluir la siguiente documentación, sin perjuicio de la que la convocatoria pueda establecer como adicional, en función de la tipología de ayuda solicitada:

- Solicitud, en modelo normalizado con sus ANEXOS correspondientes.
- DNI/NIE/pasaporte de la persona solicitante y de los mayores de 16 años pertenecientes a la unidad familiar.
- Libro de familia/certificados/partidas de nacimiento de los menores de edad/Certificado de la Consellería competente o Juzgado, en el caso de menores Tutelados.
- Certificado titularidad bancaria del solicitante, cuando la ayuda se abone directamente a la persona beneficiaria.
- Movimientos bancarios de todos los miembros de la unidad familiar o económica de convivencia de los últimos 6 meses anteriores a la fecha de solicitud, donde deberá constar el saldo bancario a dicha fecha.



- Declaración responsable sobre los medios de subsistencia de que dispone la unidad familiar y sobre la situación habitacional, cuando no sea posible su acreditación documental, según ANEXO establecido en la convocatoria
- Contrato de trabajo y 3 últimas nóminas, en caso de contratación por cuenta ajena.
- Contrato de arrendamiento y último recibo del pago de las rentas realizadas. Si la vivienda tuviera contraído préstamo hipotecario, último recibo bancario de éste.
- En caso de separación o divorcio, sentencia o convenio regulador del mismo, donde conste atribución de la guarda y custodia de menores y pensión alimenticia y/o compensatoria. En el caso de no existir sentencia/ convenio regulador se aportará el documento que acredite el inicio del procedimiento de separación judicial o divorcio o del procedimiento para la atribución de la guarda y custodia de los menores. Si existiera incumplimiento de los convenios, se aportará copia de la denuncia presentada en el Juzgado correspondiente.
- En el caso de ser víctima de violencia de género o doméstica, se aportará orden de protección, sentencia condenatoria, medidas cautelares o documento similar.
- Documento acreditativo de la diversidad funcional, donde conste la declaración y calificación del grado reconocido, si fuera el caso.
- Declaración responsable, según establezca la convocatoria, en la que se hará constar:

\*Que no se ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier administración o Entidad Pública. En caso contrario deberá consignar las ayudas que haya solicitado y el importe de las que haya recibido.

\*Que ha procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento de Albal, o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

\*Que autoriza expresamente al Ayuntamiento de Albal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones o consultarla en las bases de datos de la Agencia Tributaria y Seguridad Social.

#### **Base Quinta.- Procedimiento de concesión de la subvención.**

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y en el capítulo II del título I del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



Así mismo, en virtud del artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las presentes ayudas se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

**Base Sexta.- Tipología de ayudas. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos.**

A efectos de lo dispuesto en las presentes bases, se definen los conceptos subvencionables como ayudas económicas de carácter extraordinario, no periódico, transitorio y no habitual, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse la persona solicitante y las personas integradas en la unidad de convivencia que se encuentren en un estado de necesidad y cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación y/o exclusión social.

Se contemplan las siguientes tipologías de ayudas:

a) Alimentación básica: Tienen como finalidad el pago de los gastos para la compra de alimentos, productos básicos de higiene personal y de limpieza del domicilio.

El criterio objetivo para su otorgamiento radica en el número de miembros de la unidad familiar, una vez comprobado que el/la solicitante cumple con los requisitos de acceso a estas ayudas.

Se concederán como máximo 3 ayudas al año por unidad familiar con el límite que establezca la respectiva convocatoria.

Así mismo, los criterios de valoración de las solicitudes se establecerán en la respectiva convocatoria, teniendo en cuenta la ponderación establecida en las presentes Bases.

b) Alimentación e higiene infantil: Tienen como finalidad el pago de los gastos para la alimentación del menor e higiene (pañales, toallitas, productos de baño, etc.) durante los dos primeros años de vida del mismo.



El criterio objetivo para su otorgamiento radica en el número de hijos de la unidad familiar de 0 a 24 meses, una vez comprobado que el/la solicitante cumple con los requisitos de acceso a esta tipología de ayudas.

El importe máximo de la ayuda será establecida en la respectiva convocatoria y se resolverá por periodos trimestrales.

Así mismo, los criterios de valoración de las solicitudes se establecerán en la respectiva convocatoria, teniendo en cuenta la ponderación establecida en las presentes Bases.

c) Alimentación en centros escolares: Tienen como finalidad el pago del menú en el centro escolar. Para tener derecho a estas ayudas, además de los requisitos generales de los beneficiarios, el/la solicitante deberá:

- Haberse acogido a las convocatorias de ayudas que por este concepto convoca la Administración Autonómica o Estatal que tenga las competencias en esta materia y que las mismas no le hayan sido concedidas en su totalidad. Este requisito podrá ser obviado en el caso de que el equipo de servicios sociales valore la necesidad de asistencia en caso de menores en situación de riesgo debidamente acreditado.
- El menor deberá asistir a centros escolares ubicados en el municipio.
- El centro escolar deberá disponer de plaza de comedor.

El criterio objetivo para su otorgamiento radica en tener menores en edad de escolarización obligatoria, una vez comprobado que el/la solicitante cumple con los requisitos de acceso a estas ayudas.

Los criterios de valoración de las solicitudes se establecerán en la respectiva convocatoria, teniendo en cuenta la ponderación establecida en las presentes Bases.

d) Desplazamientos: Se entiende por desplazamientos aquellos que impliquen la asistencia a tratamientos médicos, recursos sociales y formativos que deban realizarse fuera de la localidad.

El criterio objetivo para su otorgamiento radica en la necesidad de someterse a tratamientos médicos, de recursos sociales o formativos, que el/la solicitante deberá formular con precisión en la solicitud de ayudas, aportando la acreditación documental pertinente, donde



conste el periodo de tiempo que durará el tratamiento/recurso social/formativo, una vez comprobado que el/la solicitante cumple con los requisitos de acceso a estas ayudas.

El importe máximo de la ayuda se establecerá en la respectiva convocatoria, estableciendo el máximo al mes por persona y las mensualidades máximas en las que se podrá obtener la ayuda.

Así mismo, los criterios de valoración de las solicitudes se establecerán en la respectiva convocatoria, teniendo en cuenta la ponderación establecida en las presentes Bases.

e) Medicamentos: Tienen como finalidad el pago de los gastos de tratamientos médicos o farmacológicos que no sean cubiertos por el Sistema de Salud Pública, o, que, aún siéndolo, la unidad familiar no pueda hacer frente al porcentaje que le corresponda abonar por la compra de medicamentos.

Quedarán excluidas las ayudas económicas para el pago de vacunas que no figuren en el calendario obligatorio de vacunas de la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana.

El criterio objetivo para su otorgamiento consiste en disponer de un informe/documento médico que acredite la necesidad e idoneidad del tratamiento, así como su duración, una vez comprobado que el/la solicitante cumple con los requisitos de acceso a estas ayudas.

El importe de la ayuda a subvencionar al mes por persona, se establecerá en la respectiva convocatoria, así como la duración máxima que no podrá superar los 6 meses al año.

Así mismo, los criterios de valoración de las solicitudes se establecerán en la respectiva convocatoria, teniendo en cuenta la ponderación establecida en las presentes Bases.

f) Personas con diagnóstico de enfermedad celíaca: El criterio objetivo para su otorgamiento consiste en disponer de un informe médico con el diagnóstico, una vez comprobado que el/la solicitante cumple con los requisitos de acceso a estas ayudas.

El importe máximo de la ayuda se establecerá en la respectiva convocatoria, estableciendo un máximo al año por persona.



Así mismo, los criterios de valoración de las solicitudes se establecerán en la respectiva convocatoria, teniendo en cuenta la ponderación establecida en las presentes Bases.

g) Gastos en escuelas de Educación Infantil: Tienen como finalidad el pago de los costes por la asistencia y comedor en un centro de educación infantil de primer ciclo ubicado en el municipio.

En este caso, será requisito imprescindible que las personas solicitantes se hayan acogido a las convocatorias realizadas por otras administraciones públicas y que no se les haya concedido en su totalidad.

Este requisito podrá ser obviado en el caso de que el equipo de servicios sociales valore la necesidad de asistencia en caso de menores en situación de riesgo debidamente acreditado.

El criterio objetivo para su otorgamiento consiste en tener hijo/s en escuelas de educación infantil de primer ciclo ubicadas en el municipio, una vez comprobado que el/la solicitante cumple con los requisitos de acceso a estas ayudas.

El importe máximo de la ayuda se establecerá en la respectiva convocatoria, estableciendo un máximo al mes por niño durante el curso escolar.

Así mismo, los criterios de valoración de las solicitudes se establecerán en la respectiva convocatoria, teniendo en cuenta la ponderación establecida en las presentes Bases.

h) Gastos de vivienda habitual: Considerándose como tales los siguientes:

- Suministros básicos: Se consideran suministros básicos el agua, el gas y la energía eléctrica.
- Ayuda para el pago de la cuota de la hipoteca o alquiler de la vivienda habitual y gastos de la comunidad.

Para lo que se refiere al alquiler, tanto la persona solicitante de la ayuda como cualquier miembro de la unidad familiar, no podrá existir una relación de parentesco entre el arrendador y el arrendatario hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Situaciones sobrevenidas de emergencia habitacional. Ayudas destinadas a cubrir, de forma puntual y extraordinaria, situaciones de emergencia habitacional, que, por su gravedad, requieren de una cobertura inmediata en alojamiento alternativo a la vivienda.



El criterio objetivo para su otorgamiento consiste en la situación de necesidad derivada del impago de los gastos descritos, una vez comprobado que el/la solicitante cumple con los requisitos de acceso a estas ayudas.

El importe máximo de la ayuda se establecerá en la respectiva convocatoria, no pudiendo concederse más de 2 ayudas al año por este concepto.

En el supuesto de ayudas para el acceso a una nueva vivienda en régimen de arrendamiento, así como otras situaciones de extrema necesidad valoradas por el equipo técnico, se podrá agrupar el importe correspondiente a las 2 mensualidades y abonarse con carácter anticipado, condicionado a la justificación del destino de la subvención concedida.

Así mismo, los criterios de valoración de las solicitudes se establecerán en la respectiva convocatoria, teniendo en cuenta la ponderación establecida en las presentes Bases.

- i. Gastos por la realización de actividades extraescolares para niños, niñas y adolescentes en intervención socio educativa, entendiéndose por tales: las actividades de refuerzo escolar, actividades de ocio y actividades deportivas consideradas necesarias en su proceso socio-educativo.

El criterio objetivo para su otorgamiento consiste en disponer de un informe de la unidad de intervención socio educativa, donde se especifique la necesidad de realización de los gastos citados, una vez comprobado que el/la solicitante cumple con los requisitos de acceso a estas ayudas.

El importe máximo de la ayuda se establecerá en la respectiva convocatoria, estableciendo un máximo al año por persona.

Así mismo, los criterios de valoración de las solicitudes se establecerán en la respectiva convocatoria, teniendo en cuenta la ponderación establecida en las presentes Bases.

- j. Cualquier otro tipo de ayudas con características análogas a las descritas, que sean necesarias para atender las necesidades básicas de las personas, que serán consideradas ayudas extraordinarias.



La ponderación de las solicitudes se determinarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

1.- La situación económica familiar: Se otorgarán 10 puntos cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar o económica de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del IPREM vigente, según se especificará en la respectiva convocatoria.

2.- Factores Sociales: Se otorgarán hasta 3 puntos según la situación familiar, tal y como se establezca en la respectiva convocatoria.

3.- Vivienda: Según el régimen de tenencia de la vivienda habitual, se otorgará hasta un máximo de 3 puntos, tal y como se establezca en la respectiva convocatoria.

La puntuación máxima será de 16 puntos.

Una vez determinada la puntuación, el importe de la ayuda a conceder, se calculará aplicando un porcentaje sobre el importe máximo establecido para cada tipo de ayuda en la convocatoria, según la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE
10	70%
11	75%
12	80%
13	85%
14	90%
15	95%
16	100%

**Base Séptima.- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación:**

Debido a las diferentes tipologías de ayudas, la cuantía individualizada de cada una de ellas, así como los criterios para su determinación, se remiten a la correspondiente convocatoria.



**Base Octava.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución:**

El órgano competente para la instrucción del expediente será la persona que ostente la Coordinación del Área de Promoción Económica y Social, o persona titular de la dirección de Servicios Sociales del ayuntamiento, circunstancia que se determinará en la respectiva convocatoria, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución, en virtud del artículo 24 de la LGS.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otros órganos, circunstancia que se hará constar en la respectiva convocatoria.

La resolución deberá ser motivada tal y como establece el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar será de 3 meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

La notificación o publicación de los actos de tramitación y de resolución de esta subvención, se realizará en la forma que establezca la respectiva convocatoria, teniendo las publicaciones los mismos efectos que la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1.b. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base Novena.- Comisión Técnica de Valoración.**

La Comisión Técnica de Valoración se establece como órgano colegiado, tal y como establece el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Tendrá la composición siguiente:



- a) Presidencia: persona titular de la dirección o coordinador/a del equipo de profesionales de Servicios Sociales del ayuntamiento.
- b) Secretaría: una persona de la unidad de apoyo administrativo del Área de Bienestar Social.
- c) Vocalías. Dos personas del equipo de profesionales del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Albal, que realicen prescripciones técnicas.

La composición nominal se establecerá en la respectiva convocatoria.

Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaría, tendrán voz y voto para la toma de decisiones.

Podrá invitarse a asistir a una comisión, personal asesor, que podrá acudir únicamente a las sesiones de las Comisiones a propuesta del presidente/a o de cualquiera de los vocales que integran su estructura.

Este personal no tendrá voto en las decisiones que adopte la Comisión.

Así mismo, son funciones de la Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de prestaciones económicas, la interpretación de las cláusulas reguladas en las presentes Bases, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso de tramitación de las ayudas convocadas, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, y, a la vista del Informe Técnico y del expediente, formulará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

#### **Base Décima.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.**

La justificación de las ayudas se efectuará mediante la presentación de las facturas que acrediten la finalidad del gasto y documentos que establezcan las convocatorias o las resoluciones de concesión.



Las facturas se emitirán conforme establece el RD 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Con carácter general el plazo para la justificación de la subvención podrá ser de hasta 30 días naturales, contados desde la recepción de la ayuda y siempre antes de presentar una nueva solicitud. Este término se concretará en la convocatoria y podrá ampliarse en casos excepcionales, si así se establece en la misma o en el acuerdo de concesión.

No obstante lo anterior, quedarán exoneradas de dicha obligación las ayudas que se otorguen relativas a necesidades básicas, salvo aquellos casos en los que así se establezca, y previa valoración de los servicios técnicos; aspecto que deberá recogerse expresamente en los actos administrativos que se dicten al efecto.

Si procediera la justificación de las ayudas percibidas, y ésta resultara insuficiente o no se hubiera justificado adecuadamente, se iniciará procedimiento tendente a la obligación de reintegrar total o parcialmente la ayuda recibida.

Las actuaciones de comprobación de las justificaciones se llevarán a cabo por el servicio gestor.

Una vez justificada adecuadamente la subvención por el beneficiario, se procederá a informar sobre la misma por el órgano gestor, que conllevará:

- a) La comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las respectivas Bases reguladoras y convocatoria de la subvención, o en los acuerdos de concesión.
- b) Informe de conformidad del órgano gestor en el que conste la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Las prestaciones básicas abonadas directamente al prestador de los servicios no requerirán de justificación, sin perjuicio de las verificaciones que pudieran efectuarse para comprobar su eficacia.



**Base Décimoprimer.- Medidas de garantía a constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación:**

Dada la naturaleza y características de estas ayudas, no será necesaria la constitución de garantías a favor del Ayuntamiento de Albal.

**Base Décimosegunda- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad:**

Estas ayudas serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, que tenga por objeto la cobertura de los gastos destinados a una misma finalidad, sin que en ningún caso, la suma de las citadas ayudas supere el coste del objeto de la misma.

**Base Décimotercera.- Reintegro. Infracciones y sanciones.**

12.1.- Será de aplicación lo previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones, en cuanto al reintegro de subvenciones y su procedimiento.

12.2.- Se procederá a la extinción o devolución de la prestación, además de los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley general de Subvenciones, en los siguientes casos:

- Si la persona beneficiaria de la prestación, destinara el importe de la misma a otros conceptos distintos al que motivó la concesión de las ayudas o realizase un uso inadecuado de la misma.
- La persona beneficiaria, no justificase adecuadamente el gasto, teniendo en cuenta lo establecido en la Base décima.
- La persona beneficiaria o algún miembro de su unidad de convivencia, incumpliera las medidas de inserción que se hubieran acordado en Informe previo de Servicios Sociales.
- La persona beneficiaria actuara fraudulentamente en la justificación de la necesidad.

Estas circunstancias, debidamente motivadas, además del procedimiento de reintegro, podrán dar lugar a la suspensión del derecho de la persona o unidad familiar a ser beneficiaria de prestaciones sociales durante el plazo de 6 meses.

Cuando el importe justificado por el interesado, con el motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos, sea inferior a la cantidad concedida, el Ayuntamiento podrá minorar el importe de la subvención, efectuando el reintegro de las cantidades



indebidamente percibidas, mediante su compensación en el importe de la subvención a conceder en la mensualidad siguiente, si fuera el caso.

12.3.- El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

12.4.- Corresponde la Alcaldía-Presidencia la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

**Base Décimocuarta.- Normativa aplicable.**

Las subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por las presentes Bases, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en las presentes bases, serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la legislación que la desarrolla.

**Disposición Adicional.-**

Las presentes Bases así como las convocatorias que, en su aplicación se aprueben, no crean derecho alguno a la continua o futura concesión de estas subvenciones, quedando la concesión de futuras ayudas sujeta a las disponibilidades presupuestarias y/o a la aprobación de nuevas bases y convocatorias. El ayuntamiento de Albal se reserva, por tanto, la facultad de modificar o suprimir la línea de ayudas en futuras anualidades, sin que ello genere derecho de indemnización para los beneficiarios ni para otros solicitantes.

**Disposición Final.- Entrada en vigor.**

Las presentes bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

